

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de mayo del año 2026, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**FUENTES, MARIA EUGENIA C/ COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO AROMÁTICAS ALTO VALLE LTDA S/ HOMOLOGACION**" (Expte. N° **CI-00205-L-2026**).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en autos se ha cumplimentado con el procedimiento previsto en la Ley 5450, los hechos que surgen del intercambio epistolar obrante en autos, el dictamen del conciliador laboral interviniente en autos que recomienda la homologación del acuerdo arribado por las partes, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la requirente percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes de fecha 05/05/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio de fecha 05/05/2026, de conformidad con lo dispuesto por el art. 96 de la Ley 5450, en virtud del cual la requerida **COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO AROMÁTICAS ALTO VALLE LTDA** abonará, por todo concepto reclamado en autos, a la requirente **MARIA EUGENIA FUENTES**, la suma total de **PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.-)** pagaderos en TRES (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 66/100 Cvos. (\$666.666,66.-)** cada una, venciendo la primera el 26/05/2026, la segunda el 26/06/2026 y la tercera el 27/07/2026.-

II.- Costas a cargo de la requerida. Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado de la requirente **Dr. GIAN FRANCO GALLO**, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-)**, pagaderos con la primer cuota del capital, más IVA en caso de corresponder y el 5 % correspondiente al aporte de Caja

Forense. Regular los honorarios profesionales del letrado de la requerida **Dr. SEBASTIAN AARON CALVEIRA**, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-)**, más IVA en caso de corresponder y el 11 % correspondiente al aporte de Caja Forense, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos.- MB: \$2.000.000.- (arts. 6, 7, 8, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales del conciliador **Dr. PABLO ANDRES LUPPI**, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-)**, pagaderos con la primer cuota del capital y el porcentaje de 5 % correspondiente al aporte de Caja Forense.- M.B.: \$2.000.000.- (art. 100 primer párrafo de la Ley 5450).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

III.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber al requirente y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso del requirente deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la debida Certificación expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

IV.- Liquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el

Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-
Cúmplase con la L. N° 869.-

V.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-